



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

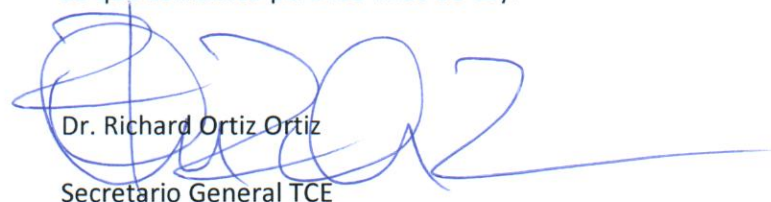


PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 033-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No. 033-2010.- Quito, 12 de mayo de 2010, a las 16h30.- Incorpórese al expediente el escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 6 de mayo de 2010, a las 16h11, suscrito por el Dr. Carlos Eduardo Pérez, abogado del sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. En lo principal, la nulidad declarada por este Tribunal en auto de 13 de abril de 2010, las 14h30, se refiere a las actuaciones que se desarrollaron ante esta instancia de justicia electoral, en razón a que las peticiones que constan a fojas 54 a 56 del expediente, debieron ser resueltas por el órgano administrativo, tal como se indicó en el segundo considerando del antes mencionado auto, sin que de modo alguno se haya señalado o determinado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que el “proceso de apelación se encuentra suspendido”, como lo anuncia el Consejo Nacional Electoral en la parte pertinente de la resolución PLE-CNE-5-20-4-2010, sin que sobre esta resolución, el doctor Wilson Enrique Lara Ledesma, haya interpuesto recurso contencioso electoral alguno que deba ser considerado, como se ha señalado en el auto de 4 de mayo de 2010, a las 13h30, por lo que la solicitud de revocatoria solicitada no procede, debiendo estarse en todo, a lo dispuesto en el auto anterior. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE